



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012021-00062-00. Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2.021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

*Se inadmite la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de apoderado la señora **MONICA NATALIA LADINO PAEZ**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:*

- 1. La copia del acta aportada es casi ilegible, por lo tanto; deberá aportar una nueva.*
- 2. Se lee en la conciliación de alimentos que el incremento de la cuota alimentaria deberá hacerse conforme al incremento del salario del uniformado, esto es: en su calidad de miembro de la Policía. Para obtener las tablas de los incrementos que deberá adjuntar a la demanda y con base en la cual debe modificar los hechos y las pretensiones, podrá recurrir a la Policía Metropolitana de Villavicencio, lugar donde otros litigantes han encontrado la información o tabla que contiene el porcentaje de incremento salarial para toda su fuerza y de ahí extraer la del subintendente.*
- 3. Con base en lo anterior, tanto los hechos como las pretensiones deben ser modificados en su totalidad, como quiera que los incrementos son los establecidos por el Gobierno Nacional año tras año para los uniformados de la Policía en este caso.*
- 4. Teniendo en cuenta que no se pidió el decreto de medidas cautelares debe acreditar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del Art. 10 del Decreto 806 de 2020.*

Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días y digitalizada en su totalidad e incluir en los anexos la tabla de incrementos salariales aludida en aparte precedente, so pena de rechazo.

*Téngase al abogado **HENRY CHINGATE HERNANDEZ** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDIÑA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. **023** de **05**
ABRIL 2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria